



Exp. Procuraduría 2020-01692
Ref.: Acción Extraordinaria de Protección No. 2167-21-EP
Juez Sustanciador: Dr. Ramiro Ávila Santamaría

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

Mgs. Diana Carolina Pantoja Freire, en mi calidad de subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en virtud de las resoluciones de Alcaldía Nro. A-005 y Nro. AQ-012-2021 del alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019 y 11 de octubre de 2021, respectivamente; y, la delegación efectuada por el procurador Metropolitano, mediante oficio Nro. 00004-SV de 12 de octubre de 2021, todo ello expedido en virtud de los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); 83, 90, letra a) y 359 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); 3, 4 y 11 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, 69, 70 y 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo (COA), comparezco dentro de la acción extraordinaria de protección, signada con el No. **2167-21-EP**, seguido por las señoras ARLENE ANN MONGE FROEBELIUS y PAMELA LILLIAN MONGE FROEBELIUS, en contra de la sentencia de 19 de mayo del 2021, de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que tiene relación con la acción de protección 16460-2020-04480, a ustedes manifiesto:

- I.** El artículo 1 de la Reforma a la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, manda:

“Art. 1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 3, por el siguiente texto: “Art. 3.- Competencias de la Corte Constitucional. - De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la jurisprudencia constitucional y otras normas legales, la Corte Constitucional tiene las siguientes competencias:”

- II.** El Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone:

El numeral 8 del artículo 3, manda “(...) **8. Conocer y resolver las acciones de Garantías Jurisdiccionales de los derechos, en los siguientes casos:**

- a) *Acción por Incumplimiento;*
- b) *Acción de incumplimiento;*
- c) *Acción Extraordinaria de Protección;*
- d) *Acción Extraordinaria de Protección en contra de decisiones de la justicia indígena (...)*” (El subrayado me pertenece)

“(...) Art. 33.- Audiencias.- El Pleno de la Corte Constitucional, previo a expedir sus sentencias o dictámenes, para formar su mejor criterio, podrá convocar a audiencia cuando lo considere necesario. La misma facultad la tendrán las juezas o jueces



sustanciadores, de forma previa a emitir el proyecto respectivo. El Presidente del Organismo o la jueza o juez sustanciador, según corresponda, concederán un tiempo razonable, para que las partes efectúen sus exposiciones en la audiencia. De igual forma se podrán realizar audiencias virtuales, mismas que se regularán a través del Protocolo vigente (...)” (El resaltado me pertenece)

III. Petición concreta

Con fundamento en las normas citadas y en razón de las implicaciones técnicas, jurídicas, e incluso económicas para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la acción extraordinaria de protección planteada por las señoras ARLENE ANN MONGE FROEBELIUS y PAMELA LILLIAN MONGE FROEBELIUS, en contra de la sentencia de 19 de mayo del 2021, de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que tiene relación con la acción de protección 16460-2020-04480, que las mismas accionantes plantearon en contra de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento; Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; Secretaría de Ambiente; Instituto Metropolitano de Patrimonio; Alcalde y Procurador Metropolitanos; y, Procurador General del Estado, solicitamos muy comedidamente al pleno de la Corte Constitucional **ser recibidos en audiencia pública**, para que el máximo órgano, conozca con absoluta claridad el tema objeto de la Litis y pueda formular todas las preguntas técnicas que sean necesarias. Todo lo señalado con el objeto de evitar cualquier tipo de subjetividades que se puedan formular por las partes procesales.

Notificaciones que correspondan a las autoridades municipales, las seguiremos recibiendo en la casilla constitucional No. 053, casillero electrónico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito -Procuraduría Metropolitana- No. **00717010006**, y correos electrónicos: manuel.hidalgo@quito.gob.ec; diana.pantoja@quito.gob.ec; y, monica.amaquiña@quito.gob.ec.

Mgs. Diana Carolina Pantoja Freire
SUBPROCURADORA METROPOLITANA

Dra. Mónica Amaquiña Masabanda Msc.
Mat. 10.317 C.A.P.

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaboración	Mgs. Mónica Amaquiña	17/01/2022	
Revisión	Mgs. Carolina Pantoja		
Aprobación	Mgs. Carolina Pantoja		